





SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS

Excmo. Sr. Alcalde
Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.
Plaza García Cabreros, s/n
11300 La Línea de la Concepción. (Cádiz)

Nª. Rª. ON 01274 2018

Con fecha 6.09.18 se ha recibido en este centro directivo, remitida por la Dirección General de la Función Pública, una consulta de ese Ayuntamiento de 14.05.2018 en la que, en síntesis, se pregunta si la subida de retribuciones complementarias derivada de la aprobación de una nueva RPT de la Corporación supondría una vulneración de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 o 2018. En los documentos adjuntos a la consulta se cifra el incremento resultante de la nueva RPT para las retribuciones complementarias en un 6,32 por ciento y se precisa que la subida afecta a un 79 por ciento de los puestos (2017 respecto a 2016).

En relación con esta consulta el criterio de este centro directivo es el siguiente:

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vienen estableciendo, como norma básica, dictada al amparo de la competencia exclusiva del Estado sobre coordinación de la planificación de la actividad económica, y por ello vinculante para todo el sector público, la prohibición de aplicar aumentos retributivos por encima de los que la propia Ley autoriza, en términos de homogeneidad en cuanto a efectivos y antigüedad.

Esos límites máximos constituyen uno de los puntos esenciales de la planificación de la actividad económica en su vertiente del gasto público en materia de personal. Cualquier incremento salarial que pretenda aplicarse debe ajustarse a ese límite máximo, con independencia de su origen o fundamentación. Los aumentos derivados de la aprobación de una nueva RPT no quedan al margen de esa regla general y no puede ampararse en las adecuaciones retributivas singulares y excepcionales que contempla la Ley de Presupuestos.

Las adecuaciones retributivas se contemplan en las Leyes de Presupuestos como una excepción a la regla general de incremento, tienen carácter singular y excepcional y sólo pueden basarse en las circunstancias que enumera la Ley (artículo 18.Siete Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018), lo que obliga a una interpretación restrictiva de su alcance. Así se desprende del propio tenor literal de las Leyes de Presupuestos y de la reiterada jurisprudencia (entre otras las sentencias del Tribunal



Supremo de 20 de junio de 2011-recurso 5806/2008 y de 17 de septiembre de 2012-recurso 2838/2011) que cita el informe de la Interventora municipal. De otra forma se estaría dejando sin efecto la regla general sobre incrementos retributivos y, por lo tanto, la capacidad del Estado para disciplinar los gastos de personal en el sector público.

En conclusión, se considera que los aumentos de retribuciones derivados de la aprobación de una nueva Relación de Puestos de Trabajo sólo pueden aplicarse en la medida en que se ajusten a los topes máximos que autorizan las Leyes de Presupuestos.

Madrid, 24 de septiembre de 2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Concepción Godoy Ramírez